Expediente: 110014189003-2023-01315-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento por las siguientes razones:

A este despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que la dirección que informó el demandante como domicilio de los demandados es la <u>KR 74A # 56A – 39</u> de la ciudad de Bogotá, que corresponde a la Localidad de Engativá, Normandia.

En virtud de lo anterior, corresponde la competencia de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy $\underline{30}$ de octubre de $\underline{2023}$, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número $\underline{39}$.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97954491f2086af77bfa8ef093b30546eac45e96c8ffda053081da0f3307e20

Documento generado en 27/10/2023 01:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica